



San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Marzo de 2022.

Señor Presidente
Del Concejo Deliberante de la
Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca
Nicolas Zavaleta
Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a los fines de presentar adjunto el Proyecto de Ordenanza y solicitarle su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión a fines de que siga el trámite Parlamentario correspondiente.

Sin otro motivo me despido de Ud. atentamente.



AUTOR: Concejal Carlos Ruben Alvarez.

PROYECTO: ORDENANZA.

BLOQUE: Juntos por el Cambio.

OBJETO: "Crease Consultorios para atención integral de salud para personas de la comunidad LGTB+ (lesbianas, gays, travestis, transexuales y transgénero, bisexuales e intersex) en el ámbito de la Municipalidad de SFVC, según lo establecido en la Ordenanza N° 7185/18, sobre adhesión a la Ley Nacional N° 26.743 "Identidad de Género".

FUNDAMENTOS

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el Proyecto de Ordenanza sobre "Crease Consultorios para atención integral de salud para personas de la comunidad LGTB+ (lesbianas, gays, travestis, transexuales y transgénero, bisexuales e intersex) en el ámbito de la Municipalidad de SFVC, según lo establecido en la Ordenanza N° 7185/18, sobre adhesión a la Ley Nacional N° 26.743 "Identidad de Género".

La presente iniciativa surge a partir de la experiencia e implementación de consultorios amigables para personas del colectivo LGTB+ en diversas jurisdicciones de nuestro país, así podemos nombrar a la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** que en junio de 2017 se inauguró la primera **casa trans** del país. Un espacio de contención, sociabilidad y protección de los derechos orientado a la población trans. En Casa Trans se brindan los siguientes servicios: **Salud:** Testeos rápidos de HIV, entrega de material de prevención de enfermedades de transmisión sexual, vacunación, consultorio médico de diversidad, derivación a Centros de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC). **Educación:** Programa de terminalidad escolar primaria y secundaria, clases de inglés, taller de computación, clases de apoyo escolar, curso de Auxiliar gerontológico, cursos de RCP. **Espacios de contención y asesoramiento:** asesoramiento psicosocial, asesoramiento en la



realización del cambio registral y trámites en general, asesoramiento a familias de infancias trans, espacios de contención y orientación para personas en situación de calle y en situaciones de vulneración. (Fuente: buenosaires.gob.ar)

Otro antecedente importante son las políticas ejecutadas por el Ministerio de Salud de la **Provincia de Buenos Aires**, el cual cuenta con 25 nuevos consultorios de diversidad para la comunidad LGTB+ en distintos centros sanitarios de la Provincia; y ya son 73 los dispositivos que brindan atención específica y cuidados integrales para estos colectivos. Los consultorios proponen un modelo de atención diferente al que muchas veces se lleva adelante en el sistema de salud, centrada en la persona y sus deseos, respetando sus derechos. El objetivo es asegurar el acceso a la atención integral de salud de las personas desde una perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

En el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, se cuenta con la vigencia de la Ordenanza N° 7185/18 sobre adhiérase la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca a la **Ley Nacional N° 26.743 "Identidad de Género"**, esta ley en su **Artículo 1°** establece: "Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada".

Con referencia al objeto de la presente iniciativa de Ordenanza, la **Ley Nacional de Identidad de Género** en su **Artículo 11°** alude al acceso de los servicios de salud de manera integral, a saber: "Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su



salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa. Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad. Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación”.

En cuanto a las normativas municipales en vigencia sobre la comunidad LGTB+ (lesbianas, gays, travestis, transexuales y transgénero, bisexuales e intersex); contamos con los siguientes antecedentes: **Ordenanza N° 5049/11** sobre créase en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca el Consejo Municipal de la Diversidad Afectivo, Sexual y de Género, la cual dependerá de la Sub-Secretaria de Promoción Social;



Ordenanza N° 6740/17 dispone que la municipalidad de sfvc a través del consejo de la diversidad afectivo, sexual y de género, realice campañas de promoción de derechos para favorecer la integración y la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación; **Ordenanza N° 7871/21** sobre realícese una CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION Y SENSIBILIZACION dirigida a la ciudadanía toda y que tenga como premisa promover la ACEPTACIÓN Y RESPETO a personas del colectivo LGTBI (lesbianas, gays, travestis, transexuales y transgénero, bisexuales e intersex) en el ámbito de la Ciudad Capital; y la **Ordenanza N° 6709/17** instituye el 18 de marzo de cada año como día de la promoción de los derechos de las personas trans, en el municipio de la ciudad.

Asimismo desde esta Concejalía bregamos por la igualdad de oportunidades para las identidades diversas de la comunidad LGTBI+, por lo que es vital atender desde el área municipal a su salud integral desde una perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

Por todo ello es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, del presente Proyecto de Ordenanza.



POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle
de CATAMARCA sanciona con fuerza de:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- CREASE Consultorios para atención integral de salud para personas de la comunidad LGTB+ (lesbianas, gays, travestis, transexuales y transgénero, bisexuales e intersex) en el ámbito de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, según lo establecido en la Ordenanza N° 7185/18, sobre adhesión a la Ley Nacional N° 26.743 "Identidad de Género".

ARTÍCULO 2º.- EL objetivo de la presente Ordenanza es garantizar el acceso a la atención integral de salud de las personas desde una perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

ARTÍCULO 3º.- El órgano de aplicación será la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo los protocolos de atención según las normativas de salud vigentes.

ARTÍCULO 4º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, y el Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos de atender a las personas de la comunidad LGTB+ con asistencia y tratamientos de mayor complejidad.

ARTÍCULO 5º: LOS gastos que demande la ejecución de la presente deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos, tomando en cuenta las previsiones necesarias con el fin de que se cumpla lo normado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación.



ARTÍCULO 7º: DE Forma.